

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 12 de Septiembre de 1940

NUMERO 8351

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 220 de 16 de agosto de 1940, negando exoneración pedida por la Chiriquí Land Co.
Resolución 221 de 16 de agosto de 1940, concediendo a la Compañía Chapman permiso para importar drogas narcóticas.
Resolución 222 de 17 de agosto de 1940, resolviendo memorial del Sr. H. Lazo Schultz.
Resolución 223 de 17 de agosto de 1940, resolviendo memorial de la West India Oil Co.
Resolución 224 de 17 de agosto de 1940, concediendo permiso al Sr. Octavio Vallarino para importar varios animales de raza cebú, libre de derecho de importación.
Resolución 225 de 19 de agosto de 1940, concediendo permiso a la Compañía de Navegación y Tierras Elliott, S. A., para desembarcar varias reses en Aguadulce.
Resolución 226 de 19 de agosto de 1940, aprobando la Resolución No 42 de 14 de este mes, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 228 de 20 de agosto de 1940, aprobando varias resoluciones del Inspector del Puerto de Colón.

Resolución 229 de 20 de Agosto de 1940, aprobando la Resolución No 37 de 8 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 230 de 20 de agosto de 1940, aprobando resoluciones del Inspector del Puerto de Colón.
Resolución 231 de 21 de Agosto de 1940, concediendo permiso al Señor Javier Morán para importar drogas Narcóticas.
Resolución 232 de 22 de Agosto de 1940, revocando la Resolución No 198 de 7 de los corrientes de esta Secretaría.
Resolución 233 de 22 de Agosto de 1940, modificando la Resolución dictada por el Inspector del Puerto de Colón contra Alejandro Archibold.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 220.—Panamá, Agosto 16 de 1940.

La Chiriquí Land Company ha pedido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro ciertas exoneraciones del impuesto de introducción, al amparo del Contrato No 13 de 1927, en memorial de 2 de los corrientes.

Pero como en algunos de esos renglones ha notado este Despacho que se han hecho los pedidos respectivos al exterior con anterioridad a la fecha de solicitud del permiso a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 69 de 1934 no obstante habersele advertido en Circular que finalizaba: "Por ese motivo esta oficina, de común acuerdo con la Contraloría General, ha dispuesto de manera terminante no acceder a esas solicitudes cuando se compruebe que, al momento de hacerlas, el pedido correspondiente ha sido ordenado al exterior", ha decidido negar la exoneración solicitada sobre los siguientes pedidos:

Req. 778. Piedras de amolar.

Req. 901.—Repuestos para bombas.

Req. 907. Chisperos eléctricos para carros motores, y sobre la Req. 853.—Acero en barras para el taller, que no aparece autorizada en la nota No 3023-shg, de 5 de Julio de 1940, de este Despacho. En estas condiciones es el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo 13 de la misma excerta negando la exoneración pedida, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 221.—Panamá, Agosto 16 de 1940.

El señor Oswaldo Chapman, propietario de la farmacia Chapman, establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Filadelfia, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de un (1) galón de Sedatole con Codeína (contiene 0.11 grm. de sulfato de Codeína por cada 100 c.c.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Oswaldo Chapman, propietario de la farmacia Chapman, permiso

para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 222.—Panamá, Agosto 17 de 1940.

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor H. Lage Schults, propietario de la farmacia Alemana de Colón, con fecha 29 de Julio pasado, dígaselo al memorialista que los cigarrillos indios no están catalogados por la ley entre los artículos de prohibida o restringida importación, y que por ello este Despacho estima que no hay necesidad de permiso para su introducción al país.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONCEDESE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, Agosto 17 de 1940.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Gerente de la West India Oil Co. con fecha 16 de los corrientes, concédesele permiso a dicha empresa para transportar desde France Field, de los depósitos que allí tiene la Pan-American Airways y sobre los cuales han pagado los respectivos derechos consulares, 530 galones de gasolina de aviación N° 87. Estos serán enviados a David para surtir seis aviones de la Armada del Brasil que en viaje de buena voluntad llegarán procedente de Los Angeles el 25 de los corrientes.

Dése cuenta a la Administración General de Aduanas para los fines consiguientes.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, Agosto 17 de 1940.

RESUELTO:

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el señor Octavio Vallarino, concédasele permiso para que pueda importar, libre del pago del impuesto de introducción, cincuenta (50) animales, machos y hembras, de raza fina "Cebú", procedentes de Colombia.

Queda entendida que la concesión de esta franquicia estará sujeta a las siguientes condiciones:

1ª) que el ganado sea de raza fina, lo que se comprobará con el Certificado de que habla el Arancel de Importación.

2ª) que no sufra de enfermedad contagiosa alguna, lo que se comprobará mediante examen que del ganado haga, a su llegada, un Veterinario panameño.

3ª) que se deposite, con el Administración General de Aduanas, una fianza de B. 2.500.00 para responder del cumplimiento de las cláusulas de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, Agosto 19 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho con fecha 19 de los corrientes por el señor Hans Elliott, a nombre de la Compañía de Navegación y Tierras Elliott S. A., concédase el permiso de rigor para que el vapor "Istmo", de la Compañía Colombiana de Cabotaje, pueda entrar al Puerto de Aguadulce con el fin exclusivo de descargar allí ciento cuarenta (140) reses consignadas a la Compañía Azucarera La Estrella S. A. y cuya introducción fué autorizada por Resolución N° 25, de 2 de Febrero de 1940.

Designese a los señores Enrique J. Arce y Alciabado Arosemena Hijo para que examinen el ganado antes de continuar el viaje a Aguadulce, y certifiquen si sufre ó no de enfermedades contagiosas y si va o nó ganado de cría, tal como se estipula en la referida Resolución N° 25 de 1940.

Ordénese al Inspector del Puerto de Panamá que designe un Guarda para que viaje a bordo del vapor "Istmo" hasta Aguadulce y presencie el desembarque del ganado en cuestión.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, Agosto 19 de 1940.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución Nos. 43 y 44, de 16 de Agosto en curso dictada por el señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, imponiendo al señor Xenón Reyna las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de un sombrero procedente de la Zona del Canal, por haber infringido el penado las disposiciones de la Ley 28 de 1919, del Canal, y sus dependientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, Agosto 20 de 1940.

RESUELTO:

Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones Nos. 43 y 44, de 16 de Agosto en curso, dictadas por el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, imponiendo a cada uno de los señores George Augustos Lee y Beltrán Cecilio Corinaldi las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los efectos de la Zona del Canal que fueron encontrados en su poder sin tener el privilegio de que gozan, en ese sentido, los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal, y sus dependencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 229.—Panamá, Agosto 20 de 1940.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 37 de 8 de Agosto en curso, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, imponiendo a María D. de Myers las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y decomiso de los artículos de la Zona del Canal que fueron encontrados en su poder, cumpliendo el inferior las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, Agosto 20 de 1940.

RESUELTO:

Apruébanse las Resoluciones Nos. 40, de 12 de agosto, y 41 de 13 del mismo mes en curso, expedidas por el señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por medio de las cuales impone a cada uno de los señores Isaiah Mc Bean y Luisa Cook, y a Balls Dess una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) más el decomiso de los artículos que poseían indebidamente, procedentes de la Zona del Canal, por haber infringido las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 231.—Panamá, Agosto 21 de 1940.

El señor Javier Morán, propietario de la Farmacia Americana, establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinkrodt Chemical Works de New York y para fines exclusivamente medicinales e científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos kilos de opio en polvo, envasado en frascos de doscientos cincuenta (250) gramos cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Javier Morán permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**REVOCASE RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 232**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, Agosto 22 de 1940.

En memorial que antecede de fecha 17 de Agosto en curso, solicita al Poder Ejecutivo la compañía Panameña de Fuerza y Luz que se reconsidere y revoque la Resolución de este Despacho N° 198, de 7 de los corrientes, por la cual se le niega a la mencionada empresa el derecho de exoneración del impuesto de importación de los materiales a que se refieren los pedidos Nos. 6722; 40056; P-2878 y P-40053; amparados por las facturas consulares Nos. 88547; 90264 y 80544 y que se autorice la exoneración correspondiente.

Al solicitar la revocatoria de esa Resolución, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz arguye que, si por una parte es cierto que algunos de esos pedidos no se sometieron a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Tesoro con la debida anticipación, por motivos involuntarios de la empresa, si se presentaban, sin embargo, antes de que llegaran esos materiales a Panamá, lo que efectivamente es cierto. Y como por otra parte, la mencionada Compañía ha manifestado que en lo sucesivo tomará todas las medidas que estén a su alcance para evitar que se registren nuevas demoras en someter a la consideración de esta Secretaría los pedidos que se hagan por materiales al exterior, y como el Poder Ejecutivo desea dejar constancia que le animan los mejores deseos de darle toda clase de facilidades al comercio y a las industrias nacionales, siempre que cumplan con las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 198, de 7 de los corrientes, y autorizar la exoneración del impuesto de introducción sobre los materiales a que se refieren los pedidos Nos. 6722; 40056; P-2878 y P-40053, amparados por las Facturas Consulares Nos. 88547; 90264 y 88544, del Puerto de New York.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.**TELEGRAMAS REZAGADOS**

(de 8 de Septiembre)

De Paritilla para Carolina Gutiérrez.
De David para Delmira Barraza.
De Chitré para Edelmira Rodríguez.**AVISOS Y EDICTOS****AVISO OFICIAL***La Administración General de Rentas Internas,***HACE SABER:**

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.
Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1° al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

— AVISO —

Se notifica a los interesados que en esta oficina se encuentran las Encomiendas Postales que se detallan a continuación, las cuales han sido devueltos del exterior por no ser reclamadas por los destinatarios y que serán entregadas por el suscrito, previo el pago del porte respectivo de regreso a este país, a las personas que comprueben a satisfacción de esta Oficina, ser los reales remitentes de las mismas.

Si pasado un término de 30 días, a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso, no se presentara persona alguna a reclamar los paquetes aludidos, ellos pasarán a ser propiedad del Estado y su contenido será rematado a favor del fisco, en fecha que se señalará oportunamente.

Remitente	Consignatario.
Inés Grisales. Hotel New York. Panamá. 2 paquetes.	Fortunado Grisales Mejía Londoño y Co. Apto. 362, Bogotá, Colombia.
	Wilfredo Arcay, Hotel Palace Guatemala City, Rep. de Guatemala. 1 paquete.
S. Pérez. Panamá. 2 paquetes.	Beu Dizik. Habana, Cuba.
	R. F. Stayles. Antofagasta, Chile. 2 paquetes.
	José Lechter, Buenaventura, Colombia, 1 paquete.

Thil Frisman,
Panamá.
1 paquete.

Thil Frisman,
Bogotá Colombia.
Nicoli F. Hodunic,
P.O. Gdinj Zastrozrisce
Dalmacia, Yugoslavia
1 paquete
Diego Chava
Conducto de Alejan-
dro Chava,
Medellín, Colombia.
1 paquete

Panamá, Agosto 27 de 1940.

El Administrador General de Aduanas.
ANTONIO PINO R

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Panamá:

Yo, Thomas Daniel McMaster Labrieu, natural de los Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 8-5939, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto en Cerro Virgen una mina de oro de filón o no filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Chilibre y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el Registro de dicha mina que desde ahora denomino Juan —y cuya posición— para ser más exacto es la siguiente: comienza en el Palo Limón y el Río Pe-luca le hace horqueta.

Esta dividida la mina en tres pertenencias que denomino "Pertenencia Juan N° 1", Pertenencia Juan N° 2 y "Pertenencia Juan N° 3", las cuales alindará separadamente conforme a la ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.

Panamá, 29 de Agosto de 1940.

Presentado personalmente a las cuatro de la tarde del día veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Santander Casís,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tre svecas, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

C. M. DE LA OSSA.

Santander Casís.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Leopoldo Guiraud, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistes:

Como la solicitud en estudio se ajusta a las reglas y prescripciones establecidas en estos casos por el artículo V, Título IX, Libro II del Código Judicial, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Leopoldo Guiraud, desde el día doce (12) de Julio de este año, en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en su carácter de descendientes, los hijos naturales reconocidos, llamados Félix Antonio Guiraud, Virginia Guiraud y Leopoldo Guiraud; y como legataria, la señora Isabel María Paredes;

Tercero: Que son Albaceas Testamentarios, la señora Isabel María Paredes, en primer lugar, y Manuel Silvestre Rodríguez, en segundo término.

Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

En consecuencia, dese cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial, con la fijación en la Secretaría del Tribunal del correspondiente Edicto Emplazatorio; copia del cual se entregará a los interesados para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Notifíquese y cópiese.—Isidro Antonio Beluche.—El Secretario, J. Guillén".

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien intereses, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Agosto de 1940, por el término de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se le entregará al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas como lo ordena la ley.

El Juez,

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

El Secretario,

J. Guillén.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de doña Josefa Jurado Romero, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, diecisiete (17) de Abril de mil novecientos cuarenta (1940).

"Vistos:

"Por lo tanto, el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fué doña Josefa Jurado Romero, desde el día 2 de diciembre de 1939, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos testamentarios: Guillermina Jurado de Zapata, Benjamin Jurado, Arcadio Jurado, Rolando Hurtado, Catalina Marcuci de Sagel, Cristobalina Gallardo, Arcesio Zapata Jurado, y Josefa Judith Jurado; y Legatarios las mismas personas ya nombradas.

"Tercero: Que son albaceas testamentarios, en primer y segundo término respectivamente, el señor Arcesio Zapata y Grajales y doña Guillermina Jurado de Zapata; y

"Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cítese al primer Albacea, para que tome la debida posesión del cargo.

"Notifíquese.—A. Granados.—M. Concepción M., Srío."

Y para los fines legales consiguientes, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hoy veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta, y dos copias de él las entrego al interesado, para su publicación.

M. Concepción M.,
Secretario.

EDICTO NUMERO 70

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Salvador Rodríguez, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulado N° 29-290, ha solicitado de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Manuel Salvador Jr., Carmen, Clorinda, María y Rafaela Rodríguez, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "El Guabo", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas, mil novecientos sesenta metros cuadrados (34 Hts. 1960 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Ponuguilla, terrenos Nacionales y terreno de Leocadia Martínez; Sur y Este, terrenos nacionales; y Oeste, quebrada de La Pita.

En cumplimiento a las leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fije el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 15

de Agosto de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques para sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, 15 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado Andrés González y José González, varones, mayores, jefes de familia, agricultores, cedulados N° 29-361 y 29-974 respectivamente, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, solicitando el primero en su propio nombre y en el de sus menores hijos Sofía del Carmen y Otilia González, y el segundo a nombre y representación de sus menores hijos Belisario, Dominga é Isidra González Ibarra, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Rodeo de la Piedra", ubicado en jurisdicción del distrito antes citado, de una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35 Hts. 0000 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, quebrada de El Peñón; Este y Oeste, terrenos nacionales.

A fin de que todo el que se crea perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy 15 de Agosto de 1940 y copias de él se remiten a la Alcaldía de Ocu para que asimismo sea fijado por el término indicado y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 15 de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Marín, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de este Distrito, agricultor, jefe de familia y con cédula de identidad número 60804, ha solicitado para él y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Piña", ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de veinte y siete hectáreas con seiscientos cincuenta metros cuadrados (27 Hts. 6650 m. c.), alindado así:

Norte, Cordillera La Bruja;
Sur, Manuel Caballero y Francisco Marín;

Este, camino del Mango Morado; Zanja Chindo y terrenos nacionales; y

Oeste, Sitio de Adriano Corrales, Quebrada Naranjal y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las Disposiciones legales que rigen la materia, se hará fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito, por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por un término igual, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Benito Rivera, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, agricultor, jefe de familia, aunque soltero, y con cédula de identidad N° 60-992, ha solicitado para él y sus dos menores hijas Cayetana y Felipa Rivera, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Pinto", ubicado en el corregimiento de Los Hatillos, jurisdicción de este Distrito, y alinderado así:

Norte, Justo Hidalgo;

Sur, Ambrosio Rivera;

Este, Terrenos libres y Ambrosio Rivera, y

Oeste, Antonio Maure.

En cumplimiento a las Disposiciones legales que rigen la materia, se hará fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito, por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por un término igual, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Sáenz y sus menores hijos, y el señor Juan Castillo, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Loma", ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de veinticinco hectáreas con mil metros cuadrados (25 Hts. 1000 m. c.), alinderado así:

Norte, Esaú Sáenz;

Sur, Terreno libre;

Este, terreno libre; y

Oeste, Río Santa Lucía.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques, para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO NUMERO 76

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Díaz González, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedulado N° 27-326, se ha presentado al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, solicitando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Heraldo Horacio y Juan Díaz, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Pacoral", "Las Lajas" y "La Cabuya", ubicados todos en jurisdicción del Distrito antes citado, de una capacidad superficial de (7 Hts. 3890 m. c.), (5 Hts. 4721 m. c.) y (2 Hts. 8483 m. c.) respectivamente, comprendidos dentro de los siguientes linderos: "El Pacoral", limita al Norte, con terreno de Hooper (hermanos), terreno de Epiménides Quintero y camino de Las Minas al Toro; Sur, terreno de José Lao y terreno de Elías Guevara; Este, camino de Las Minas al Toro; y al Oeste, camino de Las Minas a Cerro Colorado; "Las Lajas", limita al Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Las Minas al Toro; Este, y Oeste, terrenos nacionales; y "La Cabuya", limita por el Norte, con terrenos nacionales y terreno de Encarnación Jaén; Sur, camino de Las Minas al Nanzal; Este, quebrada La Cabuya; y al Oeste, terrenos nacionales.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 16 de Agosto de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 16 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 6.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 6.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arriuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé. Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Limón, Cartago y San José de Costa Rica, vía La Habana, septiembre 12, por vapor Chiriquí, hasta las 11:30 a.m.

Para Kingston, Jamaica, Nueva York y Europa, septiembre 13, por vapor Quirigua, hasta las 11:30 a.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, septiembre 13, por vapor Acajutla, hasta las 2:30 p.m.

Para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, septiembre 14, por vapor Cryssen, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, septiembre 14, por vapor Sixaola, hasta las 11:30 p.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, septiembre 14, por vapor Sixaola, hasta las 11:30 a.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA